



BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEÓN.

---

OBISPADO DE LEÓN.

Aproximándose el tiempo Santo de Cuaresma, creemos de nuestro deber recordar al celoso Clero de nuestra muy amada Diócesis, las instrucciones que en carta Pastoral de 11 de Febrero del año 1887, dimos acerca de este importante punto; y con el fin de facilitar á los fieles el cumplimiento del precepto de confesión y comunión, concedemos á todos los Párrocos, Ecónomos, Vicarios y demas Sacerdotes que tengan corrientes sus licencias de confesar, facultad para que puedan absolver de reservados sinodales, haciendo comprender á los penitentes su gravedad, para evitar la reincidencia: y también les autorizamos para que puedan habilitar *ad petendum debitum* á los reos de incesto, *remota occasione peccandi, et injuncta gravi pœnitentia salutari et confessione sacramentali quolibet mense, per tempus arbitrio dispensantis statuendum.*

Esta autorización y facultad, se entiende únicamente para el tiempo del cumplimiento Pascual, que dará principio en esta Diócesis el Domingo tercero de Cuaresma, y terminará el domingo de Pascua de Pentecostés, ambos inclusive.

Los Sres. Sacerdotes encargados de la cura de almas, darán conocimiento á sus feligreses, en la forma de costumbre, del tiempo señalado para el cumplimiento Pascual.

León, 14 de Febrero de 1890.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

---

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEÓN.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, ha dispuesto; que los pobres que deseen ser inscritos en el número de los doce para el lavatorio de Jueves Santo, remitan al Sr. Arcipreste y Párroco de S. Marcelo de esta Ciudad, las solicitudes, que con el informe de los respectivos Párrocos acerca de la pobreza y cualidades de los exponentes, podrán presentar desde la Dominica primera de Cuaresma hasta la de Pasión inclusive.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Vicarios darán á sus feligreses oportunamente conocimiento de esta disposición para que los interesados no sufran perjuicios.

León, 14 de Febrero de 1890.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE MARTII.

1.

An confessio sacramentalis sit præcepta? quo jure, divino an ecclesiastica? Quosnam obligat præceptum divinum confessionis? Obligat statim post peccatum? Quando obligat per se? Quando per accidens? Quandonam obligat præceptum ecclesiasticum confessionis? Quosnam obligat hoc præceptum? Etiam impuberes et pueros?

*Cassus.*

Antonius adultus renuit adimplere in Pascha præceptum confessionis, allegans non habere nisi peccata venialia, ideoque non teneri ad confessionem annualem.

*Quæritur.*

Quid agere debet Parochus eum eo?

*Cassus liturgicus.*

Cur sacrificium Eucharistiæ dicitur Missa? In quonam sita est essentia hujus sacrificii?

2.<sup>a</sup>

An qui præcepto ecclesiastico confessionis annuæ non satisfecit, teneatur satisfacere quam primum? An qui anno sequenti confiteatur peccata anni præteriti, satisfaciat præcepto utriusque anni? An præcepto annuali satisfiat per confessionem invalidam?

*Cassus.*

Franciscus ad confessionem adductus, confitetur peccata anni præteriti, in quo non adimplevit præceptum, credens illam confessionem prioris anni vim habere satisfaciendi præcepto anni posterioris.

*Queritur.*

An Franciscus satisfaciat præcepto?

*Cassus liturgicus.*

Quot sunt effectus sacrificii Eucharistici? Quid est Missæ valor?

3.<sup>a</sup>

Quid est sigillum Sacramentale? Quænam cadunt sub sigillo Sacramentali? Quinam tenentur ad sigillum Sacramentale? An aperiri debeat peccatum in confessione si illud manifestari non potest sine infamia complicitis? Quid de confessario qui nomen complicitis exquirat?

*Cassus.*

Jacobus confessarius non modo conatur inducere pœnitentem ut nomen complicitis manifestet, sed etiam ad id compellit, denuntiata absolutionis sacramentalis negatione.

*Queritur.*

An recte agat talis confessarius? In quibus pœnis incurrat?

*Cassus liturgicus.*

Quibus diebus permittitur missa votiva pro sponsis? quibus prohibetur?

4.<sup>a</sup>

An confessario liceat aliquando uti scientia confessionis? Poteritne confessarius aliquando in sui utilitatem notitia confessionis uti sine licentia?

Quomodo violari potest sigillum Sacramentale?

An violet sigillum qui aperit peccata alicujus loci?

Quid confessarius agere debet si rogetur de peccato audito?

Quid si confessarius interrogetur, an dederit absolutionem?

*Cassus.*

Petrus confessarius actu quo missam celebrat interrogatur á acolyto utrum hostiam ponere debeat pro comunione pœnitentis vix antea confessi quem confessarius bene meminit dimisisse inabsolutum.

*Queritur.*

Quid agere debet talis confessarius?

*Cassus liturgicus.*

Quot sunt fructus Missæ? An Missa pro multis specialiter oblata, tantum unicuique proficiat, quantum proficeret, si pro uno tantum offerretur?

PASTORAL COLECTIVA

*de los Obispos de Italia contra el proyecto de Ley de Obras Pías.*

«Uniendo por deber nuestra voz á la augusta del Soberano Pontífice, deploramos y reprobamos el proyecto de Ley sobre las Obras Pías, poco há aprobado en el Parlamento.

»Aquel proyecto es contrario á la Religión, que por él se ve desterrada completamente de la pública beneficencia. Llevado á la práctica, las fundaciones para los encarcelados, los hospicios de los catecúmenos y de los peregrinos, los sagrados retiros, las dotaciones para las religiosas, las sociedades piadosas, las herencias y legados de culto, desaparecerían todos, sin consideración á la rehabilitación de los culpables, al sufragio de los difuntos, á la salud de las almas, al decoro y á las exigencias del culto divino. De este modo se niega á la Iglesia el derecho y se la quita el ejercicio de la beneficencia, que es, sin embargo, una de sus más gloriosas prerrogativas, siendo, como es, segura é infalible intérprete de la fé, depositaria y defensora del precepto: *Amáos los unos á los otros.*

»También de este modo se la quitan los últimos restos celosamente conservados á los pobres, que son su pupila y su corazón; y se la proclama incapaz de poseer, administrar y tutelar ya otros bienes, destinados por generosos bienhechores para alivio de los desgraciados. Pero arrancado el sello divino de la caridad de las benéficas instituciones, éstas se desnaturalizan en las ostentaciones de la humana filantropía, estériles para el bien. La caridad socorre al prójimo por amor de Dios, no conoce acepción de personas, respetando en todas la imagen del Creador, la representación del redentor, la llamada á la vida eterna. La caridad es constante, no se cansa nunca, no dice jamás «basta»; no se abandona por desengaños, no se irrita por ingrata correspondencia; todo lo sufre, todo lo espera, todo lo sostiene. La filantropía socorre á los hombres por sola consideración á la criatura, y es, por tanto, fácil de distinguir, haciendo el bien entre persona y persona; desilusionada, se debilita; ante los peligros, cobra miedo, y si el beneficio le es recompensado con la ingratitud, se retira desdeñosamente. Llevado á la práctica este proyecto de ley, se extinguiría por falta de alimento el esplendor de las obras religiosas, y á menudo el mismo culto divino, abandonado al

juicio de hombres frecuentemente hostiles, sería inexorablemente destruido como no necesario en aquellos casos á las poblaciones. El ultraje á la Religión en sí misma no puede ser más manifiesto.

Además de la Religión, aquel proyecto de ley ofende también á la justicia. Las últimas voluntades de los piadosos fundadores, sagradas hasta para los paganos, con injuria también del derecho natural, quedan suprimidas, ó lo que es lo mismo, transformadas cuando cese el fin. Qué pueda importar la indicación al fin civil y social á que deben someterse y estar sacrificadas las más útiles fundaciones, lo atestiguan todos los días una dolorosa experiencia y las confesiones de hombres no sospechosos. La más completa separación del orden sobrenatural de la sociedad civil debe invadir las instituciones públicas y por ende las clases del pueblo, mayormente las más abandonadas, las cuales, entre las necesidades y trabajos, sienten más profundamente la necesidad de creer y esperar. Así al derecho reemplaza el arbitrio, á la razón; la fuerza; y para acallar las preocupaciones, contentar las animosidades, nunca tan oídas como cuando se dirigen contra la Iglesia, se destruyen y aniquilan las más ventajosas, las más pródigas y las más magnánimas obras de los mayores.

»Y no menos se atenta contra la libertad de los vivos, dispuestos á favorecer constantemente las obras Pías. La imposibilidad absoluta de garantizar con la eficacia del derecho civil la justa voluntad de dejar lo propio conforme á los dictados de la conciencia y á las inspiraciones de la caridad cristiana, retraerá á muchos (y no sin argumentos sugeridos por la moral católica) de la voluntad de legar la cosa y nombre á la causa de los desgraciados. Ni podría recurrir á privadas disposiciones el que quisiera substraer del universal naufragio la beneficencia informada por el espíritu de la Iglesia.

»Estas privadas disposiciones y convenios, libérrimos un tiempo, se anularían cuando recusasen la tutela y vigilancia de la potestad pública, y anuladas las cláusulas de nulidad, rescisión, prescripción, reversibilidad, aunque solamente se refiriesen á la mutación del fin (art. 89). Así la perpetuidad del bien se quita de raíz, destruida la libertad de la beneficencia social, con tal daño de los pobres, que no hay necesidad de demostrar.

La concentración de tantas obras supeditadas al difícil mecanismo de la burocracia, no puede satisfacer á la exigencia del pueblo, que deplorará, desviados de la antigua vía, los subsidios de sus socorros, no de la miseria, sinó de los partidos. En los presupuestos de los nuevos administradores pesarán razones no siempre confortadas por la verdadera miseria, y el daño resultará siempre en los verdaderos pobres. Estos, en las concesiones de la beneficencia no tendrán tampoco en su defensa la libre voz de su

párroco, excluido, precisamente por esta cualidad, y no por otra causa, de donde todas le habrían querido tener presente. ¿Y qué maravilla será, si las riquezas derramadas, en bien de un pueblo católico, derramadas evidentemente para señalar en él la religiosa concordia, que se distraigan, no diremos solamente en desfervorizar el sentimiento, sino en extinguir en las almas la misma fé?

»Por este camino de injusticias, Italia, ya tan rica en toda clase de Obras Pías, donde, guiados por la fé, todos los siglos ofrecieron el tributo de la propia grandeza en servicio de la beneficencia, aún por este lado nuestra Italia declinaría del antiguo esplendor. Ciertamente que no reechas por nuevas liberalidades las antiguas fuentes, secas por las crecientes necesidades de los indigentes, no respondería ya la munificencia de otro tiempo. Extinguidas las Comunidades religiosas, refugio de todos los pobres, desviados los destinos de los últimos restos de su patrimonio (los bienes eclesiásticos fueron siempre considerados como patrimonio de los pobres), á toda necesidad tendría que subvenir el Estado, y éste se compensa naturalmente con la facultad de los particulares.

»Conforme á nuestro deber de Padres y Maestros hemos querido expresar estas cosas, hermanos é hijos amantísimos, á fin de que os preparéis cada uno, según vuestras aptitudes y deberes, á conjurar la amenaza. Sobre todo, elevad con más fervor que nunca al trono de Dios vuestras oraciones para que, si es posible, se aparte de vosotros esta nueva calamidad. Si llegase á ser un hecho, (y Nos temblamos por la responsabilidad de aquellos que hayan prestado su concurso), acordaos siempre de que sois católicos é hijos en todo obedientes á la Iglesia.

»Quiera el cielo devolvernos una mirada de misericordia en estos atribulados días, y en el nombre del Señor os concedemos á todos, hermanos é hijos amantísimos con toda efusión de nuestro corazón, la Bendición Pastoral.

»Dado en la solemnidad de la Epifanía, 6 de Enero de 1890».

Siguen las firmas de 232 Prelados de Italia, Cardenales, Arzobispos y Obispos.

---

### Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

---

Han manifestado por medio de los Sres. Arciprestes de Mayorga, San Román de Entrepeñas y Las Matas, que deseaban ingresar en la Asociación é ingresan de nuevo los Sres. siguientes:

N.º 645= Casado, D. Tomás, con obligación de aplicar 5 misas.

N.º 646= Diez, D. Manuel, con id. id. 35 id.

N.º 647= Diez Tejedor, D. Mariano, en el primer año de su ordenación.

León, 15 de Febrero de 1890.—Dr. José Fernández Bendi-cho, Arcipreste Secretario.

El día 8 del pasado Enero, falleció D. Toribio Estébanez, Beneficiado de Fuentes de Ropel; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

El día 11 del mismo, falleció D. Antonio Arenillas, Ecónomo de San Millán de Vega de Rioponce; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

El día 12 del mismo, falleció D. Jerónimo González Godos, Cura Párroco de Grajal y Arcipreste del partido; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. T. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

El día 13 del mismo, falleció D. Santos Fernández, Cura Párroco de Palazuelo de Eslonza; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

### TABLA DE LOS SERMONES

que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, desde el Miércoles de Ceniza, hasta la festividad de todos los Santos de este presente año de 1890, con expresión de los Señores Oradores encargados de su desempeño.

FEBRERO. . .	19	Miércoles de Ceniza.—EVANGELIO.— <i>Cum jejunatis, etc.</i> —El Ilmo. Sr. Obispo.
IDEM. . . . .	23	Dominica 1. <sup>a</sup> de Cuaresma.—EVANGELIO.— <i>Ductus est Jesus, etc.</i> —Lic. D. Nicolás Miranda, Arcediano de la Sta. Iglesia Catedral.
MARZO. . . . .	2	Id. 2. <sup>a</sup> id.—EVANGELIO.— <i>Assumpsit Jesus, etc.</i> —Dr. D. Sebastián Urra, Chantre de la misma.
IDEM. . . . .	9	Id. 3. <sup>a</sup> id.—EVANGELIO.— <i>Erat Jesus, etc.</i> —Dr. D. Tadeo Ortega, Magistral de id.
IDEM. . . . .	16	Id. 4. <sup>a</sup> id.—EVANGELIO.— <i>Abiit Jesus, etc.</i> —El Sr. Chantre.

- MARZO. . . . 23 Dominica de Pasión.—EVANGELIO.—*Dicebat Jesus, etc.*—El mismo.
- IDEM. . . . 25 La Anunciación de Nuestra Señora.—El Sr. Arcediano.
- IDEM. . . . 28 Los Dolores de Nuestra Señora.—El Ilmo. señor Obispo.
- IDEM. . . . 30 Domingo de Ramos.—EVANGELIO.—*Cum appropinquasset Jesus, etc.*—El Sr. Magistral.
- ABRIL. . . . 3 Jueves Santo.—Mandato.—EVANGELIO.—*Ante diem festum Paschæ, etc.*—Dr. D. Gerónimo Lucas, Lectoral de id.
- IDEM. . . . 4 Viernes Santo.—Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.—El Sr. Chantre.
- IDEM. . . . 7 Lunes de Pascua de Resurrección.—EVANGELIO.—*Duo ex discipulis, etc.*—El Sr. Magistral.
- MAYO. . . . 14 Rogaciones.—EVANGELIO.—*¿Quis vestrum habebit amicum, etc.*—Lic. D. Bernardo Ortíz, Beneficiado de id.
- IDEM. . . . 15 Ascensión del Señor.—Sr. D. Manuel Sanmartín y Aparicio, Canónigo de id.
- IDEM. . . . 26 Lunes de Pascua de Pentecostés.—EVANGELIO.—*Sic Deus dilexit mundum, etc.*—Dr. D. José Fernández Bendicho, Arcipreste de id.
- JUNIO. . . . 1 Domingo de la Santísima Trinidad.—EVANGELIO.—*Data est mihi, etc.*—Dr. D. Cayetano Sentís, Doctoral de id.
- IDEM. . . . 8 Domingo infraoctava del Corpus.—EVANGELIO.—*Homo quidam, etc.*—Dr. D. Marcos M. del Rivero, Penitenciario de id.
- IDEM. . . . 24 Natividad de S. Juan Bautista.—El Sr. Magistral.
- IDEM. . . . 29 San Pedro y San Pablo Apóstoles.—Sr. D. Eulogio Horcajo, Canónigo de id.
- JULIO. . . . 25 Santiago Apóstol.—Sr. D. Gabino Alonso Castriello, Abad de la Real Colegiata de S. Isidoro.
- AGOSTO. . . . 15 Asunción de Nuestra Señora.—Lic. D. Ramón del Busto y Valdés, Deán de la Sta. Iglesia Catedral.
- SETIEMBRE 8 La Natividad de Nuestra Señora.—El mismo.
- OCTUBRE. . . . 5 San Froilán, Patrono del Obispado.—El Ilmo. Sr. Obispo.
- IDEM. . . . 26 San Marcelo, Patrono de la Ciudad.—Lic. D. Juan Rodríguez, Canónigo de id.
- NOVIEMBRE 1 Festividad de Todos los Santos.—El Sr. Magistral.